

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARÍTIMA**

**RESOLUCIÓN No. 0355
31 AGO. 2001**

Por medio de la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º. y 17º. del Decreto No. 804 del 08 de mayo de 2001.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 13 del artículo 5o. del Decreto Ley 2324 de 1984 y el artículo 6º. del Decreto Reglamentario 804 del 08 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Dirección General Marítima, de conformidad con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º. del Decreto Ley 2324 de 1984, dirigir y controlar las actividades del transporte marítimo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto No. 804 del 08 de mayo de 2001, la Dirección General Marítima fijará por resolución los requisitos que deben cumplir las empresas propietarias de una sola nave cuyo tonelaje no exceda de 50 TRB para obtener autorización especial de operación como empresas de servicio público de transporte marítimo.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 17º. del Decreto No. 804 del 08 de mayo de 2001, corresponde a la Dirección General Marítima fijar por resolución los requisitos que deben cumplir las empresas para obtener autorización para prestar servicio público de transporte marítimo dentro de la jurisdicción una misma capitanía de puerto cuando se trate de naves menores.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Requisitos para autorización especial de operación a empresas propietarias de una sola nave de servicio público de transporte marítimo, cuyo tonelaje no exceda de 50 TRB:*

1. Presentar solicitud ante la Capitanía de Puerto de acuerdo con la naturaleza del servicio que pretenda prestar.

-
Continuación de la Resolución por medio de la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º. y 17º. Del Decreto No. 804 del 08 de mayo de 2001.
-

2. Ser propietaria de nave de bandera Colombiana, apta para el servicio que pretenda prestar.

3. Acreditarse como empresa de transporte marítimo legalmente constituida:

Si es como persona jurídica, mediante certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

Si es como persona natural presentará el certificado de inscripción en el registro mercantil.

Los certificados o documentos se presentarán en original y no podrán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses.

4. Identificar el servicio que se proyecta prestar, si se trata de pasajeros, de carga general, de carga a granel, o mixto.

5. Relacionar los puertos que pretenda servir.

6. Relacionar la nave con la cual prestará el servicio indicando nombre, matrícula, y número máximo de pasajeros, si el servicio incluye transporte de pasajeros.

7. Registrar las tarifas de fletes, así como el valor del pasaje tratándose del transporte de pasajeros.

8. Presentar certificado vigente de carencia de informes por tráfico de estupefacientes expedido por la Dirección Nacional de Estupefacientes, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

9. Presentar copia de la póliza de accidentes acuáticos para el transporte de pasajeros y/o turistas, si corresponde.

PARAGRAFO: Si el servicio incluye transporte de pasajeros se debe anexar copia de la inspección practicada a la nave por la Capitanía de Puerto, en la que determine la aptitud para transporte de pasajeros, condiciones relativas a la seguridad de la vida humana en el mar, instalaciones y elementos básicos para la comodidad de los pasajeros, descripción de los equipos de radio comunicación y equipo de salvamento y su estado de operabilidad, así como número máximo de pasajeros y mínimo de tripulantes.

-
Continuación de la Resolución por medio de la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º. y 17º. Del Decreto No. 804 del 08 de mayo de 2001.
-

Artículo 2º. *Requisitos para la obtención de autorización de servicio público de transporte marítimo dentro de la jurisdicción de una misma capitanía de puerto, cuando se utilicen naves menores:*

1. Presentar solicitud ante la Capitanía de Puerto de acuerdo con la naturaleza del servicio que pretenda prestar.
2. Ser propietario o arrendatario de por lo menos una nave de bandera colombiana, que sea apta para el servicio que pretende prestar.

El contrato de arrendamiento debe tener una duración mínima de seis (6) meses, prorrogable por períodos iguales o superiores, del cual deberá presentar copia para su registro.

3. Acreditarse como empresa de transporte marítimo legalmente constituida:

Si es como persona jurídica, mediante certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal

Si es como persona natural presentará el certificado de inscripción en el registro mercantil.

Los certificados o documentos se presentarán en original y no podrán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses.

4. Identificar el servicio que se proyecta prestar, si se trata de pasajeros, de carga general, de carga a granel, o mixto.
5. Relacionar las localidades que pretenda servir.
6. Relacionar la nave o naves con las cuales prestará el servicio indicando nombre, matrícula, así como número máximo de pasajeros, si el servicio incluye transporte de pasajeros.
7. Registrar las tarifas de fletes, así como el valor del pasaje tratándose del transporte de pasajeros.

-
Continuación de la Resolución por medio de la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º. y 17º. Del Decreto No. 804 del 08 de mayo de 2001.
-

-
8. Presentar certificado vigente de carencia de informes por tráfico de estupefacientes expedido por la Dirección Nacional de Estupefacientes, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.
 9. Presentar copia de la póliza de accidentes acuáticos para el transporte de pasajeros y/o turistas, si corresponde.

PARAGRAFO: Si el servicio incluye transporte de pasajeros se debe presentar copia de la inspección practicada a la nave por la Capitanía de Puerto, en la que determine la aptitud para transporte de pasajeros, condiciones relativas a la seguridad de la vida humana en el mar, instalaciones y elementos básicos para la comodidad de los pasajeros, descripción de los equipos de radio comunicación y equipo de salvamento y su estado de operabilidad, así como número máximo de pasajeros y mínimo de tripulantes.

Artículo 3º. La autorización especial para el servicio público de transporte marítimo entre localidades de una misma Capitanía de Puerto utilizando naves menores, será tramitada y autorizada por la Capitanía de Puerto respectiva.

Artículo 4º. Las autorizaciones especiales de operación, tendrán vigencia indefinida, mientras la empresa mantenga las condiciones inicialmente exigidas para su otorgamiento.

Artículo 5º. Una vez expedida la autorización especial, la Capitanía de Puerto respectiva deberá enviar una copia a la División de Transporte Marítimo de esta Dirección General.

Artículo 6º. La forma en que se deben expedir las autorizaciones especiales de que trata esta Resolución, será la contemplada en el Anexo No. 1. a la presente Resolución.

Artículo 7º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Bogotá, D.C.,

(FIRMADO DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO)
Contralmirante Carlos Humberto Pineda Gallo
Director General Marítimo